

	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 1 de 4

**ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 008  
30/07/2020**

**“POR EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS COSTOS APLICADOS EN EL CÁLCULO TARIFARIO DEL SERVICIO DE ASEO PRESTADO POR LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS”**

La Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. – Piedecuestana de Servicios Públicos, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.2.1.1<sup>1</sup> de la resolución CRA 151 de 2001, modificado por el Artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003 y por los estatutos de la Empresa Acuerdo 004 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden Municipal, tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Que la Ley 142 de 1994, Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, establece en el Título VI los criterios y generalidades sobre el régimen tarifario, aplicable también para las tarifas del servicio de aseo, dentro de estos se encuentra el de suficiencia financiera que indica que los prestadores deben recuperar los costos en que incurren, y tratándose del servicio de aseo los costos incurridos en cada uno de sus componentes o actividades.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) expidió la Resolución CRA 720 de 2015, *“Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones”*.

Dicha resolución fue modificada mediante la Resolución CRA 751 de 2016, la cual estableció en su artículo primero:

<sup>1</sup> Entidad tarifaria local. Es la persona natural o jurídica que tiene la facultad de definir las tarifas de los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo, a cobrar en un municipio para un grupo de usuarios.

De acuerdo con lo previsto en el inciso anterior, son entidades tarifarias locales:

- a) El Alcalde Municipal cuando sea el municipio el que preste directamente el servicio, o la Junta a que hace referencia el inciso 6 del artículo 6 de la Ley 142 de 1994;
- b) La Junta Directiva de la persona prestadora o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en los estatutos o reglamentos internos, cuando el responsable de la prestación del servicio sea alguno de los prestadores señalados en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994;
- c) Quien establezca el contrato en el caso de que las personas prestadoras tengan vinculación contractual con el municipio. En aquellos casos en que en el contrato no haya claridad acerca de quién es la entidad tarifaria, será el alcalde.

En ningún caso el Concejo Municipal es entidad tarifaria local y por lo tanto no puede definir tarifas.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (057) 659 0068 Ext. 109

✉ [serviciocliente@piedecuestanaesp.gov.co](mailto:serviciocliente@piedecuestanaesp.gov.co)

🌐 @Piedecuestana\_

📘 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana\_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candalaria  
Sede Administrativa

“**ARTICULO 1. MODIFICAR** el artículo 76 de la Resolución CRA 720 de 2015, el cual quedará así:

*“**ARTÍCULO 1.** Vigencia de la Fórmula Tarifaria. La fórmula tarifaria tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir del 1° de abril de 2016, fecha máxima desde la cual comenzarán a aplicarse las tarifas resultantes de la metodología contenida en la presente resolución, e iniciará el cobro de las mismas a los suscriptores del servicio público de aseo. (...)” [subrayas propias]*

Que acorde con lo establecido en la Resolución CRA 720 artículo segundo, el servicio de aseo en el área urbana del municipio de Piedecuesta se presta bajo el régimen de libertad regulada de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2.1.1 de la resolución CRA 151 de 2001, modificado por el artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003, facultad de la Junta Directiva del ente prestador aprobar las tarifas, y por ende la variación de las mismas.

Que según lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo 004 de 06 de septiembre de 2018, la Junta Directiva tiene en sus funciones, fijar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo con base en las fórmulas que defina periódicamente la comisión de regulación de agua potable CRA.

Que, de conformidad con el artículo 125 de la Ley 142 de 1994:

*“**ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS.** Durante el período de vigencia de cada fórmula, las empresas podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios aplicando las variaciones en los índices de precios que las fórmulas contienen. Las nuevas tarifas se aplicarán a partir del día quince del mes que corresponda, cada vez que se acumule una variación de, por lo menos, un tres por ciento (3%) en alguno de los índices de precios que considera la fórmula.*

*Cada vez que las empresas de servicios públicos reajusten las tarifas, deberán comunicar los nuevos valores a la Superintendencia de servicios públicos, y a la comisión respectiva. Deberán, además, publicarlos, por una vez, en un periódico que circule en los municipios en donde se presta el servicio, o en uno de circulación nacional”.*

Que según lo establecido en el artículo 5.1.2.4 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el artículo 3° de la Resolución CRA 403 de 2006, y que al tenor expresa:

*“En los meses de enero y julio de cada año, la entidad tarifaria local debe informar a sus usuarios, utilizando medios escritos de amplia circulación local o en las facturas de cobro de los servicios, los costos unitarios antes de aplicar el parámetro de medición que se utilizarán para el semestre respectivo; así mismo, informará los niveles de subsidios y contribución solidaria vigente. Para estos efectos, la persona prestadora podrá aproximar los costos unitarios a dos decimales”.*

Es obligación de la Empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS efectuar la publicación de los costos unitarios antes de aplicar el parámetro de medición que se utilizarán para el segundo semestre de 2020.

Que actualmente la Empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS hace la disposición final de los residuos sólidos presentados por sus usuarios, en

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	11/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



☎ +57 310 655 0058 Ext. 109

✉ [serviciopublicos@piedecuesta.gov.co](mailto:serviciopublicos@piedecuesta.gov.co)

995



Piedecuesta



Piedecuesta



Piedecuesta ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Calle 8 N. 10-28 Barrio La Carretera  
Municipio de Piedecuesta

	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 3 de 4

el Relleno Sanitario El Carrasco, operado por La Empresa Municipal de Aseo de Bucaramanga – EMAB S.A E.S.P, por tal razón el Costo de Disposición Final – CDF, y El Costo de Tratamiento de Lixiviados – TDL, serán los fijados por dicha entidad.

Que según el artículo 4 del decreto 441 de 2020, se suspende temporalmente los incrementos tarifarios de los servicios públicos domiciliarios de **acueducto y alcantarillado**, durante el término de declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por causa de la Pandemia COVID-19, y las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto no podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios en la aplicación a las variaciones en los índices de precios establecidos en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994.

Que la Resolución CRA No. 911 de fecha 17 de marzo de 2020 en su artículo 2, estableció únicamente la suspensión temporal de los incrementos tarifarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, en el marco de la emergencia declarada por el Gobierno nacional como consecuencia de la pandemia por COVID – 19.

Que, teniendo en cuenta que mediante Acuerdo de Junta Directiva 03 de 2020 se deroga los Acuerdos 06 y 012 de 2019 relacionados con la actualización del Costo de Comercialización por Suscriptor del servicio de aseo, a aplicar para el consumo de septiembre de 2019, se presenta nuevamente la actualización de dicho costo, dado que, desde el mes de marzo de 2018, fecha en la que se realizó la última actualización y hasta el mes de mayo de 2019 de 2020 se ha acumulado una variación del Índice de Precios al Consumidor - IPC de 7.02%.

Que, la variación tarifaria para el componente de Comercialización del servicio de aseo sería de \$113 pesos para los usuarios que se facturan con el servicio de acueducto y de \$163.07 pesos para los usuarios que facturan con el servicio de energía.

Que, según lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Acuerdo 004 del 6 de septiembre de 2018, La Junta Directiva tienen en sus funciones, fijar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo con base en las fórmulas que defina periódicamente la Comisión de Regulación de Agua Potable – CRA.

Que por lo anterior expuesto, la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos domiciliarios de Piedecuesta E.S.P.:

### ACUERDAN:

**ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBESE** un incremento del SIETE COMA CERO DOS (7.02%), a aplicar a partir del consumo del mes de agosto del año 2020, en el Costo de Comercialización por Suscriptor facturado – CCSac con el servicio de acueducto y Costo de Comercialización por Suscriptor facturado – CCSen con el

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (037) 655 0098 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

🌐 Piedecuestana

📍 Piedecuesta E.S.P.

📱 Piedecuestana\_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 9 # 12-28 Barrio la Consuelaria

So. B. Administrativo

servicio de energía, empleados en el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por PIEDECUESTANA E.S.P.

**ARTÍCULO SEGUNDO: FÍJESE** el Costo de Comercialización por Suscriptor facturado – CCSac con el servicio de acueducto por mes, a aplicar a partir del consumo del mes de agosto del año 2020 en el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por la Empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, en la suma de **MIL SETECIENTOS VENITIDOS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.722.74)**, cifra que se encuentra expresada a pesos del año 2020.

**ARTÍCULO TERCERO: FÍJESE** el Costo de Comercialización por Suscriptor facturado – CCSen con el servicio de energía por mes, a aplicar a partir del consumo del mes de agosto del año 2020 en el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por la Empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, en la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON UN CENTAVO (\$2.486.01)**, cifra que encuentra expresada a pesos del año 2020.

**ARTÍCULO CUARTO:** Corresponde al Gerente de la Empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, velar porque se dé cumplimiento a este acuerdo.

**Parágrafo 1.** Las tarifas a aplicar de manera mensual al usuario final del servicio público de aseo, serán el resultado de la aplicación de la Resolución CRA 720 de 2015 y sus normas complementarias.

**Parágrafo 2.** Los costos adoptados en el presente acuerdo, serán actualizados conforme a lo establecido en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994, según corresponda.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha y aplica para el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - Piedecuestana de Servicios Públicos a partir del consumo del mes de agosto del año 2020.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Presentado en Piedecuesta a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

  
**Dr. MARIO JOSÉ CARVAJAL JAIMES**  
**ALCALDE**

  
**GABRIEL ABRIL ROJAS**  
**Secretario**

Proyectó: Mayra A. Becerra Avila. – Área Económica y Estadística -SUI  
 Revisó: Leonardo Dueñas Gomez. – Jefe Oficina de Planeación Institucional  
 Revisó: Liliana Vera Padilla – Jefe oficina Asesora Jurídica y de Contratación

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------

www.piedecuestaneps.gov.co



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestaneps.gov.co

📍 Calle 8 # 12-29 Barrio La Candelaria



@PiedecuestaESP



@PiedecuestaESP



Piedecuestana\_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Calle 8 # 12-29 Barrio La Candelaria

Sede Administrativa